

CONSTITUCION
DE LA
C. T. M. T.

FONDO ANTIGUO
A-172
Bib. Regional



F
F

EX LIBRIS



Mariano Rodriguez de Rivas



$\frac{27}{0}$ A = 172

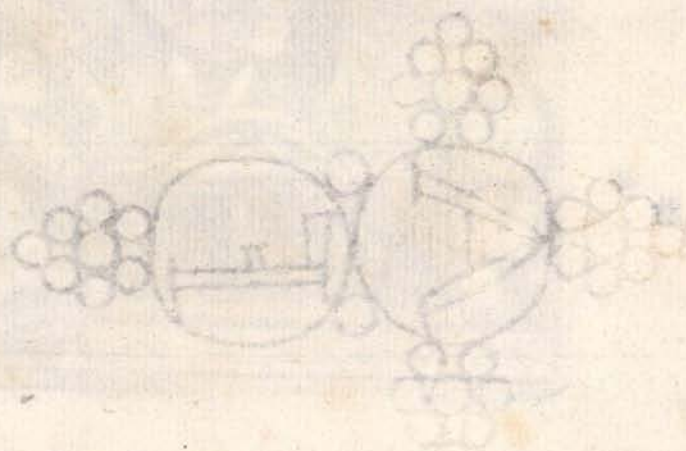
56 Hip plates under fortals

R.E.

mail fund

1015 B. 1500

902
R
31613



CONSTITUCIONES
DE LA
CONGREGACION
DE ESCLAVOS
DE NUESTRA SEÑORA LA REAL
DE LA ALMUDENA

5

31/13





Año de

1767.

CONSTITUCIONES
DE LA
CONGREGACION
DE ESCLAVOS
DE NUESTRA SEÑORA LA REAL
DE LA ALMUDENA.



* *
* *

* *
* *

1767.

Año de

* *
* *

* *
* *



CONSTITUCIONES

DE LA

CONGREGACION

DE ESCOLAVOS

DE NUESTRA SEÑORA LA REAL

DE LA ALMUDENA.



DON LUIS ANTONIO
 por la Gracia de Dios
 y de la Santa Sede
 Apostolica, Presbyte-
 ro Cardenal Conde de Teva, Ar-
 zobispo de Toledo, Primado de
 las Españas, Chancillér Mayor de
 Castilla, del Consejo de S. M. &c.
 Por quanto por parte de Vos la
 Real Esclavitud de nuestra Señora
 de la Almudena, sita en la Iglesia
 Mayor, del nombre de Santa Ma-
 ria de la Villa de Madrid, fueron
 presentadas ante Nos, en el nuef-
 tro Consejo, ciertas Ordenanzas,
 nuevamente por Vos hechas, para
 vuestro mejor régimen, y gobierno,

2
suplicandonos, fuessemos servido
verlas, y aprobarlas; el tenór de
las quales, de la Peticion, y Poder
con que se presentaron, è Infor-
mes que se nos remitieron, todo
es como se sigue.



ORDENANZAS



EN el Nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres Personas, y una Divina Essencia; y de la Soberana Reyna de los Angeles, siempre Virgen Maria, Madre de Dios, y Señora nuestra, concebida en el primer instante de su Sér Purísimo sin mancha de pecado original, debaxo de cuya proteccion, y amparo todos los Fieles Christianos deben militar, y vivir, procurando, que todas sus obras vayan dirigidas à su santo servicio, en cuyo empléo merezcan alcanzar el

el premio de la eterna Bienaventuranza : Por tanto, y habiendo considerado en repetidas Juntas , ser muy conveniente , è importante , usar del derecho que la concede la Constitucion 32. de que se pueda alterar , mudar , añadir , ò quitar , y hacer de nuevo estas , ú otras Ordenanzas, en qualquier tiempo , segun , y como quisieren , y les pareciere , para la conservacion, y buen gobierno de la Congregacion , como no sean en perjuicio de la Escritura de Concordia otorgada con los Señores Cura , Beneficiados , y Mayordomo de Fábrica de la Iglesia ; y reflexionando en repetidos

Acuer-

4

Acuerdos, que en el discurso de
ciento y veinte y seis años que há
que se fundó, è hicieron las Con-
stituciones, y con motivo de várias
Memorias, y Fundaciones que han
ocurrido, como en el mejor método
y gobierno que debe tener esta Con-
gregacion, afsi para su cumplimien-
to, como para el mayor aumento de
el culto de este soberano Simulacro,
à que debe dedicarse el dilatado nu-
mero de Señores Esclavos, y Escla-
vas de que se compone, que al pre-
sente asciende à mas de mil Perso-
nas; se acordó se hiciessen las si-
guientes, que aprobó la Junta Ge-
neral.

CONS-

CONSTITUCION I.

De la Advocacion de la Congregacion, é ingreso de Esclavos, y Esclavas.

PPRIMERAMENTE se ordena y establece, que por quanto el unico fin de esta Congregacion es dedicarse al servicio, culto, y veneracion de Maria Santissima, que à todos los que se alistaren en ella se les ha de despachar Carta de Esclavitud por el Secretario, en la que se obligan expressamente à defender, en público, y en secreto, el

5
el Myfterio de la Puriffima Con-
cepcion.

CONSTITUCION II.

De las Contribuciones.

TODOS los que fe fienten por
Efcavos de nuestra Señora
han de contribuir annualmente con
una limofna para ayuda de celebrar
los Cultos à este Soberano Simu-
lacro , la que ferá à proporcion de
fu afecto , y devocion.

B

CONS-

no3
?
CONSTITUCION III. b

De las Salves.

II
CONSTITUCION
M AS constituyen , y ordenan,
que todos los Sabados del
año se ha de cantar una Salve à
nuestra Señora , saliendo en Pro-
cesion , llevando el Estandarte , y
Bastones los Señores Congregan-
tes , y repartiendo velas à los con-
currentes , afsistiendo el numero
de Señores Sacerdotes que parecie-
re , y llevando la Capa el Sacerdo-
te Semanero que fuere Cura, ò Be-
neficiado , por lo que se ha de sa-
tisfacer lo estipulado en la Concor-
dia,

dia, como afsimifmo à los demás Sacerdotes que falieffen à acompañar al Prefte, con Sobrepellíz, que no han de baxar de quatro ; pero el exceffo ferá à el arbitrio de la Congregacion.

CONSTITUCION IV.

De las Fiestas que fe han de celebrar.

MAS fe ordena, y establece, que fe hayan de celebrar las nueve Festividades de nueſtra Señora con la diſpoſicion, y arreglo ſiguiente, y conforme al parrafo 4. de la Concordia hecha con

la Iglesia. = La de la Purificacion, todo el dia, por fundacion del señor Don Antonio Valdès. = La de la Encarnacion, por igual fundacion, completandose por la Real Esclavitud lo que falta de su importe à que sea todo el dia. = La de la Visitacion, por la misma fundacion, en dicha forma. = La de la Assumpcion, por fundacion de el señor Don Juan Gonzalez de Uzquieta y Valdés, y su Muger, en uno de los dias de la Octava de este Mysterio, por fer en su dia propio en el que celebra su principal Fiesta la Archicofradia. = La de la Natividad, en cuyo dia se
fina-

finaliza la solemne Oçtava que anualmente se tributa à nuestra Señora. = La de la Presentacion, por fundacion del señor Don Antonio Valdés, continuando por la tarde la Real Esclavitud à sus expensas. = La de la Concepcion, que por la mañana celebra la Villa de Madrid, se continuará por la tarde de cuenta de la Real Esclavitud. Y para el cumplimiento de las citadas nueve Festividades, se celébran igualmente la de los Desposorios de nuestra Señora, y la de la Espectacion con la misma solemnidad, y disposicion, permitiendolo los fondos de la Real Esclavitud; y en el

cafo

cafo de no alcanzar , y fer precisa alguna reforma, fe hará de estas dos ultimas Festividades que fe aumentan, y lo mismo fe deberá entender siempre que no huvieffe cabimiento à la igualdad de las demás Fiestas , y solemnidad con que se establecen.

Afsimismo se celebrará Fiesta solemne al Patriarcha San Joseph , teniendo (afsi en esta , como en las antecedentes , expuesto el Santissimo Sacramento , para lo qual se ordena hayan de estár velando à su Magestad dos señores Sacerdotes, en la propia forma que se ha practicado en todas las Festividades de la

la Real Esclavitud , pues todas han de ser con la autoridad de el Señor Sacramentado.

CONSTITUCION V.

De la Octava.

MAS se ordena , y establece , que todos los años ha de celebrar la Congregacion una Octava muy solemne , dando principio à ella segun las Fiestas que el Rey nuestro Señor , y demás Personas Reales , y Señores Devotos contribuyan , para que se concluya en el dia ocho de Septiembre , en que

que se celebra la Natividad de nuestra Señora; y la Vispera del primer dia se cantará una Salve con la misma solemnidad, y afsistencia de todos los Señores Esclavos, à quienes se deberá avisar con anticipacion à que concurran á celebrar los Cultos de esta Soberana Imagen, teniendose manifiesto el Santísimo en todos los dias de la Octava.

* * * * *

* * *

CONS-

CONSTITUCION VI.

*De las Misas Cantadas por los Esclavos
vivos, y difuntos.*

MAS se ordena, y establece, que todos los Lunes, y Sabados del año se digan dos Misas cantadas por los Señores Esclavos, vivos, y difuntos de la Congregacion, satisfaciendo à la Iglesia la limosna que está estipulada en la Concordia.

* * *

C

CONS-

2

que se celebra la Natividad de nues-

CONSTITUCION VII.

*De los Sufragios por los Esclavos
difuntos.*

MAS se establece , y ordena ,
que luego que se tenga
noticia del fallecimiento de algun
señor Esclavo , se le mande decir
una Misa cantada , satisfaciendo la
limosna estipulada en la Concor-
dia ; y si dicho señor Esclavo huvie-
re sido especialissimo bien-hechor,
ú Oficial que haya servido con par-
ticular afecto , se podrá hacer algu-
na otra demostracion, la que resol-
verá

verá la Junta , segun sus méritos , y circunstancias.

Tambien se anotará por el Secretario en la Cedula que se despacha todos los años, para que los Señores Esclavos le encomienden à Dios particularmente , y poniendo al pie de ella lo que ofrecen, para el Resumen General, que se hace por la Secretarìa.

Afsimismo , luego que se publìque la Bula de la Santa Cruzada se han de tomar cinquenta Bulas de Difuntos , las que se aplicarán desde luego por las Animas de los Esclavos difuntos que tuvieren mas necesidad.

Iguualmente , en la Octava que
anualmente se tributa , se manda-
rán decir en la dicha Iglesia dos-
cientas Misas rezadas , en lugar de
las Honras de que hablan las Conf-
tituciones, y Concordia , y que no
hay memoria de que se hayan exe-
cutado , con la limosna de quatro
reales de vellon cada una , aplican-
dolas por sufragio de los Señores
Esclavos , y Esclavas difuntos de
aquel año , el que se anticipa
para aumento del mayor
culto , y devocion.

CONS-

CONSTITUCION VIII.

*De la Asistencia , y Comunión General
de cada año.*

MAS se ordena , y establece,
que todos los años se ten-
ga Comunión General en uno de
los dias de las Festividades de nues-
tra Señora , que será en la Oétava
que se celebra anualmente , segun
disponga la Junta.

Afsimifmo concurrirán todos
los Señores Esclavos , y Esclavas à
celebrar los Cultos de nuestra Se-
ñora en la Oétava , y demás Fiestas
de

de entre año, para lo que se convocará con Cédulas, *ante diem*, previniéndose, que en el día de la Comunión General han de rezar lo que les dictáre su devoción en sufragio de las Benditas Animas del Purgatorio.

CONSTITUCION IX.

De las Misas Cantadas en los Domingos del año.

MAS se ordena, y establece, que además de las Misas Cantadas que se ofician por la Música de Facistól los Domingos que
por

por fundacion se cumplan, se complete las que falten el resto del año, excepto los de Quaresma, permitiendolo sus fondos.

CONSTITUCION X.

De los Exercicios de la Quaresma.

MAS se ordena, y establece, que los Exercicios que están establecidos en la Bóveda de la Iglesia, los Lunes, Miercoles, y Viernes de la Quaresma, se hayan de continuar en la misma forma.

DEL

DEL GOBIERNO
DE ESTA R.^a ESCLAVITUD.
CONSTITUCION I.

De los Empléos.

MAS se ordena, y establece,
que en esta Congregacion
haya de haver perpetuamente, pa-
ra su amparo, conservacion, y go-
vierno, Patron perpetuo, Protec-
tór, Perfecto, ocho Consiliarios,
los quatro Eclesiasticos, y los otros
quatro Seculares; previniendose,
que uno de los quatro Eclesiasticos
ha de fer, ò el Cura, ò uno de los
qua-

quatro Beneficiados de la Iglesia, como está capitulado en el Párrafo 21. de la Concordia, y siendo Esclavo de nuestra Señora; dos Secretarios, primero, y segundo; un Theforero, un Maestro de Ceremonias Eclesiástico; quatro Zeladores, y Enfermeros Eclesiásticos; dos Contadores, primero, y segundo; quatro Comisarios de Fiestas, y quatro Comisarios de Cera.

Y asimismo se elegirá el Empleo de Camarera de nuestra Señora (el que ha de ser perpétuo) proponiendo la Junta de Mesatraviesa tres Señoras, para que elija la Junta General; teniendo presen-

te las que sean de la Casa del Señor Duque de Pastrana, por el justo motivo de haver sido el que promovió, y fundó esta Real Esclavitud.

CONSTITUCION II.

De las Elecciones de Oficios.

AL Protector, Prefecto, Con-
siliarios, y Secretarios, to-
cará precisamente el proponer los
Esclavos de esta Real Esclavitud
para Oficiales de ella, y no à otros
ningunos; para lo qual celebrarán
la Junta, ò Juntas de Mesa-traviesa,
que tuvieren por convenientes,

po-

poco antes de la Eleccion , en las
quales señalarán los Sugetos que
juzgassen mas a proposito para el
manejo , y firvidumbre de los Em-
pléos, escogiendo para ellos los de
mayor carácter , y distincio n para
Confiliarios, y para los demás Ofi-
cios , los que se hallassen emplea-
dos en las Oficinas , ó destinos del
servicio de S. M. ú otros , los que
propondrán duplicadamente dos
para cada Emplé o , excepto para
el de Prefecto , que serán tres, para
que en la Junta General elijan el
que les pareciere ; quien precisa-
mente se ha de conformar con la
proposicion que haga la Junta de

Mesa-traviésa, votando la General por votos secretos el que les pareciéssse de los que vienen propuestos, para lo qual se les repartirá Cédulas por los Secretarios á todos los Congregados, à fin de que puedan votar por el que mas juzgaren que conviene para el servicio de Dios nuestro Señor, bien, y aumento de la Real Esclavitud, cuyos votos regularán despues en la Mesa-traviésa, quedando hecha la Eleccion en quien tuviere mayor número; previniendose, que en hallandose en igualdad, ha de ser preferido el mas antiguo. La qual Eleccion publicará al fin de la
Jun-

Junta el Secretario , previniendo à los Señores que si halláren presentes , si admiten sus Emplèos , con lo que se finalizará esta Junta, acordandose se dè aviso à los Señores que no han concurrido , y han sido elegidos , para su aceptacion, ó dimision ; y se pasará á la Iglesia en Comunidad á decir el *Te Deum laudamus* , con lo que se finalizará esta funcion.

CONS.

21
CONSTITUCION III.

*Del tiempo que han de durar los dichos
Empleos.*

MAS se ordena, y establece, que todos los Oficiales de esta Congregacion lo hayan de ser un año, y al fin de èl han de dár cuenta á la Junta todos los que, segun sus Empleos, huvieren tenido de què darla, como igualmente siempre que se les pida por la dicha Junta.

Afsimifmo, si la Junta de Mesa-traviesa tuviesse por conveniente el que algunos de ellos sean reele-

gidos en los Emplèos por la grande experiencia que se tenga de su zelo, afecto, y devocion, y de la buena cuenta que hayan dado de los que estuvieron à su càrگو, los podrán proponer à la Junta General para su Eleccion, y se practicaará esto una, ó mas veces, con el càrگو de que hayan de dàr cuenta de ellos antes de entrar à exercer el nuevo Emplèo, sin cuyo requisito no se podrá executar.

En el caso de ausencia larga de algunos de los dichos Oficiales precisamente necesarios, lo harà presente à la Junta Particular para que se nómbrase otro en su lugar, pro-

81
poniendo dos para dicho Emplèo
en la forma que se hace la Eleccion
de Oficios.

CONSTITUCION IV.

De las Juntas Generales.

MAS se constituye, y ordena,
que todos los años haya
de haver una Junta General en el
dia cinco de el mes de Enero para
la Eleccion de Oficios, y tratarse
en ella todo lo que corresponda
resolverse por el todo de la Escla-
vitud.

Se dará principio con el Hym-
no,

no, y Oracion del Espiritu Santo, y despues de leído el Acuerdo de la Junta de Mesa-traviesa antecedente, se ratificará en voz alta el Juramento de defender en público, y en secreto el Mysterio de la Purissima Concepcion.

Se hará presente el Resumen de los Sufragios hechos por los Esclavos Difuntos del antecedente año, y leyendose el Capítulo de las Constituciones, que trata de la Eleccion de Oficios, se pasará á votar, segun se previene en el Estatuto dos de Gobierno.

Si entre año fuesse preciso celebrar algunas Generales, se convo-

carà à ellas por el Secretario, de orden, y acuerdo de la Mesa-traviesa.

CONSTITUCION V.

De las Juntas Particulares.

SE tendrá una Junta Particular cada dos meses en la Dominica primera, ó segunda, á la que afsistiràn todos los Señores Oficiales actuales, y afsimismo los que la Junta de Mesa-traviesa haya acordado se avifen para dichas Juntas, en las que se tratará del gobierno, y manéjo de Caudales de la Esclavitud, Quantas del Señor Theso-

re-

rero , y de los más que deban dar-
 las , y todos los asuntos particula-
 res que se ofrezcan , en que se in-
 cluyen otorgar los Poderes que
 fuessen precisos para seguir Instan-
 cias , percibo de Caudales , y oír
 las Notificaciones que se hicieren ;
 imponer , y redimir Censos , y
 todo lo concerniente á la adminis-
 tración , y gobierno de sus rentas,
 y fundaciones.

En esta Junta se provèeràn las
 Capellanías , y se recibiràn los
 Criados , y Dependientes , obser-
 vándose lo mismo que en la Junta
 General de Eleccion de Oficios
 por votos secretos , y proposición

que ha de hacer la Junta de Mesa-traviesa.

Afsimifmo fe dará cuenta en esta Junta de todos los Expedientes que ocurriessen, dependientes de la administracion, y còbro de sus Caudales, y rentas, y en la igual distribucion que èstas deben tener al fin à que son dotadas, y aplicadas, teniendo el especial que se requiere para su buen régimen, y que no se inviertan en otros fines.

Tambien fe darà cuenta de las Comisiones que se diessen à los Señores Esclavos para el seguimiento de algunas Dependencias, ò Expedientes.

Tam-

Tambien se dará cuenta de todos los Memoriales de las Personas à quienes se les deba satisfacer algunas cantidades por razon de los gastos de Octava, ú otros que ocurran entre año, los que presentarán con sus Quentas respectivas, hechos yá los informes correspondientes de los Señores de cuya orden se hayan executado dichos gastos, para que con Acuerdo de esta Junta, se libren en el Señor Theforero las cantidades respectivas á cada uno, las que no pagará sin Recibo intervenido por la Contaduría.

Además de estas Juntas Particu-

QI
culares, se tendrán las que fueren
precisas, afsi Generales, como Par-
ticulares, con el nombre de Ex-
traordinarias, en los que ocurran,
para las que señalará dia, y hora el
Señor Protector, y en su ausencia,
el Señor Prefecto, ó Consiliario
que presida.

Para celebrar estas Juntas, han
de concurrir precisamente cinco
Señores Esclavos en las Particula-
res, y doce, à lo menos, en las
Generales; y para presidir, á falta
del Protector, y Prefecto, será
uno de los Consiliarios, prefirien-
do los Eclesiásticos, el que, segun
su lugar, le tocasse por su antigüe-
dad

dad en la Eleccion ; y en su defecto , el Señor Esclavo mas antiguo que se hallasse , prefiriendo los Señores Eclesiásticos á los Seculares.

CONSTITUCION VI.

De las Juntas de Mesa-traviesa.

Además de las Juntas Generales , y Particulares , se tendrán de Mesa-traviesa , las que se han de componer del Señor Protector , Prefecto , Consiliarios , y Secretarios , pudiendo el que presida , quando lo tenga por conveniente-

02
niente, llamar uno, ó dos Señores
Esclavos para dicha Junta.

En estas Juntas se tratarán, ade-
más de la Proposición de Oficios,
todos los asuntos reservados, y lo
que en ellas se determinare se dará
quenta en la primera Particular que
se hiciere, no habiendo inconve-
niente en publicarlo.

CONSTITUCION VII.

Del Patron perpétuo.

Patron perpétuo lo es el Rey
nuestro Señor D. CARLOS III.
(que Dios guarde) como lo han
fi-

vido sus Predecesores desde la fundacion de esta Real Esclavitud, cuyo Patronazgo quedó establecido en todos los Señores Reyes de estos Reynos.

CONSTITUCION VIII.

Del Oficio de Protector, y su manéjo.

EL Empléo de Protector ha de recaer siempre en el Duque que es, ó fuere de Pastrana, mediante estár prevenido en la Fundacion de la Congregacion, por havér sido el que fomentó, y coadyuvó para su Ereccion.

18
Debe ser su cargo principal el buen régimen de la Congregacion, por lo qual estará obligado al mas exacto cumplimiento de su Empleo, asistiendo puntualmente á las Juntas, y Fiestas, y demás actos de ella, de cuyo aumento, y conservacion ha de ser muy vigilante, consultando en los que sean necesarios con la Junta de Mesatraviésa.

Llevará el Estandarte en todas las Funciones públicas; y en el caso de no asistir, lo executará el Prefecto, ó Consiliario Eclesiástico mas antiguo que se halle presente; y en su defecto, el Seglar.

Ha

Ha de presidir en todas las Juntas Generales, Particulares, y de Mesa-traviesa, y señalar dias, parages, y horas para las Extraordinarias.

Tendrá el uso de la Campanilla, y la facultad de dár providencia, de Junta á Junta, en los casos que ocurran, y en que no se necesite convocarla, para que no se atrasen las dependencias que se le comunicaren por los Oficiales.

En caso de ausencia, ó enfermedad, dará aviso al Prefecto para que le substituya en su lugar; y en el caso de ausencia, ó enfermedad de éste, substituiràn los Consilia-

rios por antigüedad, empezando por los Eclesiásticos.

Siempre que en la Junta se tratasse affunto en que fea comprehendido alguno de los Señores Esclavos, le prevendrán fe falga de ella interin fe decide aquel Expediente.

Firmarà todas las Libranzas, y executarà todo lo demàs que convenga para el buen uso de las Constituciones, y permanencia de la Congregacion.

Ha de tener una de las tres llaves del Arca en que fe pusieren los Caudales, y concurrir con el Secretario, Contador, y Theforero quando se entren, y faquen de ella.

CONS-

CONSTITUCION IX.

Del Oficio de Prefecto, y su manéjo.

EL Oficio de Prefecto procurarán recauya siempre en un Eclesiástico de autoridad, y respeto, el qual ha de tener en todas las Funciones, y Juntas de la Congregacion el lugar inmediato à la mano derecha del Protector.

Leerá el Hymno, y Oracion del Espiritu Santo al principio de la Junta, y las Oraciones acostumbadas al fin de ella; y en el caso de ausencia, ú ocupacion, enferme-

medad del Protector , presidirá á la Congregacion.

Firmará las Libranzas , y executará todo lo demás que el Protector havia de hacer.

CONSTITUCION X.

Del Oficio de Confiliario, y su manéjo.

LOS Confiliarios han de tener en todas las Juntas los lugares inmediatos , despues del Prefecto , à los dos lados del Protector , los Eclesiásticos al derecho, y los Seculares al siniestro ; y unos, y otros con anterioridad , y mejor asien-

asiento à el de mas votos en la Eleccion; y en el caso de ausencia, ocupacion, ó enfermedad de el Protector, y Prefecto, executarà el primero su oficio, firmando las Libranzas, y todo lo demás que el Protector havia de hacer; y en falta de éste, el segundo; y asì sucesivamente los demás.

CONSTITUCION XI.

Del Oficio de Secretario, y su manéjo.

EL primer Secretario ha de tener asistencia, y voto en todas las Juntas Generales, Parti-
cu-

42
culares, y afsi Ordinarias, como
Extraordinarias, y de Mesa-traviefa,
y en todas ferá fu asiento despues
de los Confiliarios, al lado dere-
cho; y en las Funciones públicas
en el banco-traviefo en el mismo
lugar.

Será de fu càrgo, y cuidado el
expedir las Cédulas de avifo á los
Oficiales, y demás Congregantes
que deban concurrir á las Juntas, y
Funciones de la Congregacion,
siempre que por ella, ó el que pre-
sida, se le ordéne los convóque,
para lo que tendrá una Relacion
puntual, y distinta de todos los
Congregantes de que se compone.

Def-

Despachará , y dará cuenta (después de dicho el Hymno , y Oracion del Espiritu Santo) leyendo siempre al principio de ellas los Acuerdos de la inmediata antecedente , y un Estatuto de las Constituciones ; y quando convenga hará relacion de el estado de la Hacienda.

Dará cuenta de los Expedientes , y Dependencias de que se haya de tratar , y hará presente el Estatuto que se opusiere à la resolution que se quisiere intentar contra ellos , ó los Acuerdos.

Estenderá en el Libro de Acuerdos lo que huviere determinado la

Junta, bien por conferencia, ó por votos, con la mayor claridad; y despachará prontamente los avisos que dimanaren de ellos, para que no se dilaten las providencias.

Si antecedentemente se huvieffe dado alguna Comision á Oficial, ó Congregante, le avisará concurra á Junta, ó le particìpe por escrito su estado para informarla del que huviere.

Ha de tener en su poder Copia del Inventario de Alhajas de la Congregacion, que debe existir en la Contadurìa.

Ha de afsistir con el Protector, y Contador siempre que se necesi-

te sacar los Caudales , ó ponerlos en el Arca , anotando , y rubricando las entradas , y salidas.

Tendrá en su poder el Libro de Acuerdos , y otros , en que se sienten todos los Esclavos , y Esclavas , con expresion de el dia, año , nombre, y Emplèo de la persona , calle , y casa donde vive , y les despachará las Patentes , reglado al Estatuto primero.

Quando conste del fallecimiento de alguno, lo notará en su asiento, y dará el aviso correspondiente á la Iglesia , para que se diga la Misa acostumbrada , à excepcion de si fuere el Protector , Prefecto,

Confiliario, ó algun otro Oficial, especial Bien-hechor, ò que haya fervido à la Congregacion, que dará quenta en la primera Junta, para si tuviessè por conveniente hacerle algunos otros Sufragios; y notará el nombre para que, con los demàs que huvieffen fallecido, se dè aviso por Cédulas á los Esclavos, à fin de que le encomienden á Dios, poniendo en ella los Sufragios que ofrecen, sin expresion de la persona; y hará el Resumen de ellos para dàr quenta en la Junta General de Eleccion de Oficios.

Estarán en su poder las Constituciones que se imprimieffen, y

ten-

tendrá cuidado de repartirlas à los Congregantes que se admitan, para que les conste lo que han de observar.

Quando se vote algun Emplèò, repartirà entre los concurrentes Cèdulas con los nombres de los propuestos, yendo con él el que lleve la Caja para recogerlos, en la misma forma que và prevenido; la que abierta, reconocerà el mayor número de votos, segun el de las Cédulas que haya; y habiendo contado los concurrentes, para que no se duplique algun voto por equivocacion, lo regulará con los que compongan la Mesa-traviesa, y

publicarà el nombre de el que fallieffe electo ; y esto mismo observarà el dia de la Eleccion de Oficios , en el qual concurrirà tambien á repartir las Cèdulas , à excepcion de que no se han de publicar hasta que estè concluda la Eleccion.

Siempre que se ofrezca otorgar algun Poder por esta Congregacion , ò requerirla , y notificarla algun Auto , lo prevendrá á la Junta para que dé orden éntre el Escrivano á executar lo , lo que notará para ponerlo por Acuerdo , para lo qual pedirá al dicho Escrivano dexè un tanto de el Auto para este efecto , á fin de que resuelva , y